

ACTA DE INICIO

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las tres (03) horas y cuarenta y nueve minutos (3:49 p.m.), del día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la señora Leonela Alcántara Reyes, Gerente Administrativa y Financiera, ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintiocho (28) de julio de veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del dos mil diecisiete (2017), sobre Control de Gastos y Pago a Proveedores.

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023), con sus modificaciones.

VISTA: La resolución núm. PNP-01-2025, emitida por la DGCP, que establece los umbrales para la determinación de la modalidad de selección de los Procedimientos de Compras y Contrataciones correspondientes al año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El requerimiento realizado mediante Formulario FO GAF 046 de fecha 24/03/2026 por la DIRECCION EJECUTIVA.

VISTA: La Certificación de Fondos emitida por la División de Finanzas de la Comisión Nacional de Energía de fecha 24/03/2026

CONSIDERANDO: Que los artículos 145 y 147 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, indican que:

Artículo 145.- Contratación menor.

De conformidad con lo previsto en la Ley num. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos:

- 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados.*
- 2. Obras de menor cuantía.*
- 3. Reparaciones menores.*

2

Artículo 147. Contratación directa sujeta a umbral. De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación directa sujeta a umbral es un procedimiento de selección no competitivo que solo puede usarse para la contratación de bienes o servicios comunes o estandarizados cuyo valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo fijado para la contratación menor.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

“(..) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”

CONSIDERANDO: Que el área responsable del procedimiento de contratación pública en los procesos de selección por compras menores y compras por debajo del umbral es la Gerencia Administrativa Financiera.

CONSIDERANDO: Que es obligación la Comisión Nacional de Energía, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 88, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificación, y el Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la solicitud de Compras realizada por la Unidad Requirente de la Comisión Nacional de Energía, de fecha **24/03/2026** respecto a los requerimientos de la **DIRECCION EJECUTIVA**, en el marco de la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PERSONAL DE SEGURIDAD Y CHOFERES** conforme al formulario 046.

(Handwritten mark)

SEGUNDO: APODERAR, a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Energía, para dar inicio al procedimiento de **Contratación directa sujeta a umbral** con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la **Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones**, su modificación, el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

TERCERO: ORDENAR, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

CUARTO: ORDENAR, a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Energía, la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras y el Certificado de Apropriación de Fondos del presente procedimiento en la web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas, <https://portal.comprasdominicana.gob.do/> para fines de transparencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



Leonela Alcántara Reyes

Gerencia Administrativa y Financiera

